

RESOLUCIÓN del 21 de julio de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca un procedimiento abierto de manera permanente, para la evaluación y acreditación de la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana vinculada al Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, que hayan sido adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales es uno de los instrumentos y acciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, tal y como establece el artículo 4, apartado 1, letra b), de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Mediante el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

Al respecto la Administración educativa prevé, en el artículo 40 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que la acreditación parcial de unidades de competencia obtenida a través del procedimiento determinado por el Real Decreto 1224/2009, permitirá, a quienes deseen cursar las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, solicitar la convalidación o exención de los módulos profesionales establecidos en la norma que regule cada título o curso de especialización, a fin de completar o finalizar dichas enseñanzas.

Por su parte, la administración laboral, en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 8 que el certificado de profesionalidad se puede obtener mediante los procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como mediante la acumulación de acreditaciones parciales de las unidades de competencia que comprenda el certificado de profesionalidad.

Con carácter general en la Comunitat Valenciana, todas las convocatorias de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal se han circunscrito a un periodo de solicitud acotado en el tiempo y para las unidades de competencia de unas cualificaciones concretas. La experiencia adquirida nos indica que, en muchas ocasiones, el conocimiento de la convocatoria se produce por la transferencia de información dentro de los distintos colectivos convocados una vez iniciado el procedimiento, resultando en ocasiones insuficiente el citado periodo de inscripción para potenciales personas beneficiarias.

Sobre la cuestión relacionada con la determinación a priori en la convocatoria de las unidades de competencia ofertadas, se ha podido constatar que la mayoría de los procedimientos giran en torno a un grupo reducido de familias profesionales que, por distintas circunstancias, normalmente regulaciones de la profesión son las que demandan la implementación de procedimientos. Este hecho impide que trabajadores y trabajadoras de otros ámbitos laborales tengan acceso a las convocatorias y como consecuencia, teniendo experiencia laboral y formación no formal suficiente, no pueden acceder a acreditar su competencia profesional. Por otro lado, son muchas las personas que tienen serias dificultades para asociar su experiencia laboral y formativa a unidades de competencia o cualificaciones concretas sin ayuda previa.

El Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, determina que las administraciones mantendrán abierto un procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, con carácter permanente, que facilitará a la persona candidata la posibilidad de decidir, una vez orientada y asesorada, qué unidades de competencia son las más convenientes para su perfil y así poderla dirigir hacia la evaluación de estas.

Por todo ello, esta resolución promueve una convocatoria permanente, en centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional, centros integrados de Formación Profesional, centros de Referencia Nacional ubicados en el territorio de la Comunitat Valenciana u otras entidades que se considere por su relación con el entorno productivo o su excelencia en el conocimiento del proceso de acreditación de la competencia, para las Unidades de Competencia de las familias profesionales asociadas a los mismos.

Este nuevo procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral y formación no formal será financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea mediante NextGenerationEU, con cargo a los fondos del Programa de cooperación extraordinario para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, actuaciones descritas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En la Comunitat Valenciana el Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell, ha establecido una estructura organizativa conjunta responsable del procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal, entre la conselleria competente en materia de educación y la conselleria competente en materia de empleo.

El Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, tiene atribuida la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo ello, informado el Consejo Valenciano de Formación Profesional y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, esta secretaría autonómica resuelve:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar la evaluación y acreditación de unidades de competencia profesional, en adelante UCs, adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y las bases que se recogen en el anexo I de esta resolución, a través de un procedimiento abierto de manera permanente, en el que se ofertan la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana, vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Segundo. Sedes, Comisiones por familia Profesional y Unidades de competencia ofertadas

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial determinará las sedes en las que está previsto llevar a cabo el procedimiento con indicación de las Comisiones por familia profesional que se constituyen en cada sede.

Cada comisión estará obligada a ofertar al menos las UCs asociadas a los ciclos formativos impartidos en el centro. Sin embargo, aquellos centros que dispongan de vocales con experiencia suficiente en otras UCs de la familia profesional podrán asesorar a las personas candidatas de estas UCs si son las adecuadas a su perfil profesional y formativo.

Dicha información podrá consultarse en la web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (Educación y Formación profesional>Formación profesional y enseñanzas de régimen especial>Cualificaciones Profesionales):

<http://www.ceice.gva.es/va/web/cualificaciones-profesionales>.

No obstante, cuando se produzca una acumulación excesiva de solicitudes en alguna comisión, podrá suspenderse temporalmente su oferta para atender a los solicitantes acumulados en tiempo y forma, de lo cual se informará a los posibles candidatos en la citada web.

Cuando se considere necesario, y en todo caso al inicio de cada curso escolar, por resolución del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se podrá actualizar la oferta, las sedes y la composición de las comisiones de evaluación.

Tercero. Personas destinatarias

Personas residentes en la Comunitat Valenciana, con experiencia laboral y formación no formal suficiente en cualquiera de las familias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones, pero que no dispongan de ningún título de Formación Profesional o Certificado de Profesionalidad relacionado con dicha experiencia y formación. Sin embargo, podrán designarse comisiones concretas para atender a colectivos específicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.5 del RD 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Cuarto. Ejecución

El Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales, será el responsable de la ejecución y aplicación de la presente convocatoria, conforme a las bases de esta y con plena sujeción a las disposiciones y normativa vigente en esta materia.

No obstante, en todo aquello que no se prevé expresamente en esta resolución es de aplicación el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, por el que se regula el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Quinto. Designación de personal asesor y evaluador

El director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a propuesta del Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales, designará el personal asesor y evaluador, teniendo en cuenta el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Sexto. Retribuciones del personal asesor y evaluador

El personal asesor y evaluador designado para participar en este procedimiento percibirá, de forma periódica mientras participe en el mismo, una compensación económica de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell.

El personal al servicio de la administración en ningún caso podrá percibir en concepto de dicha gratificación, y dentro del año natural, una cantidad superior al porcentaje establecido por la normativa vigente en relación con las retribuciones anuales que correspondan al puesto de trabajo que desempeña.

Séptimo. Compensación por gastos para los centros sede

Los centros públicos que participen en la convocatoria podrán ser sede de una o varias comisiones de familia profesional, en consecuencia, verán incrementados sus gastos porque tienen que facilitar a cada comisión los recursos necesarios para organizar y desarrollar las fases de asesoramiento y evaluación.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial asignará fondos a los centros educativos no universitarios de titularidad pública que colaboran en el procedimiento de evaluación y acreditación, para compensar el aumento de gastos generados como consecuencia de esta colaboración. Estos fondos serán proporcionales al número de comisiones creadas en el centro y al número de vocales asignados.

Octavo. Financiación

Para el plazo de ejecución de la actuación de evaluación y acreditación de la competencia profesionales que finaliza el 31 de diciembre de 2021, el importe global máximo que podrá asignarse para la retribución de asesores y evaluadores será de **4.380.000,00€** y para la compensación de gastos de los centros sede será de **2.600.000,00 €**. El pago de ambos se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria **09.02.05.422.40.2** del presupuesto del ejercicio 2021 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Para ejercicios futuros se fijarán los importes en función de los ingresos finalistas obtenidos conforme a la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Unión Europea mediante NextGenerationEU, con cargo a los fondos del Programa de cooperación extraordinario para actuaciones del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, actuaciones descritas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Conforme a ello, el director general de Formación profesional y Enseñanzas de Régimen Especial propondrá a la Subsecretaria las correspondientes retenciones de crédito correspondientes para llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la presente convocatoria.

Noveno. Seguimiento del procedimiento

El Consejo Valenciano de Formación Profesional será informado anualmente, del desarrollo y resultados del procedimiento convocado por esta resolución.

Décimo. Documentación del proceso

El expediente del procedimiento, en el que se recogerán todos los registros y resultados producidos a lo largo del mismo, quedará archivado en los centros designados como sedes y en su momento en la aplicación informática utilizada para el desarrollo de este.

En el caso de haber presentado algún documento original, los candidatos admitidos que hayan participado en este procedimiento podrán retirar su documentación en el centro sede tres meses después de haber finalizado su participación en el mismo.

Undécimo. Permisos individuales de formación

Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a los procesos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Trabajo y Economía Social en desarrollo del artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Duodécimo. Protección de Datos Personales

El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Del tratamiento de dichos datos personales es responsable la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que los tratará con la finalidad de evaluar y acreditar las unidades de competencia profesional adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. La información completa puede consultarse en la URL: www.ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades

Decimotercero. Sustitución de la convocatoria actual

La presente Resolución para la revocación y sustitución de la Resolución de 13 de abril de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca un procedimiento abierto de manera permanente, para la evaluación y acreditación de la totalidad de las unidades de competencia profesional incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana, vinculada al Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales, que hayan sido adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Decimocuarto. Entrada en vigor y recursos

La resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el conseller de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Solicitudes actuales sin finalizar

Las solicitudes iniciadas conforme a la Resolución de 13 de abril de 2021, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, salvo que el interesado manifieste lo contrario, se finalizarán de acuerdo con lo previsto en la misma manteniendo todos los efectos que se pudieran derivar de su aplicación.

ANEXO

Bases de la convocatoria

Base 1. Requisitos generales de participación

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Nacionalidad: poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

2. Edad: tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, para unidades de competencia de cualificaciones de nivel II y III, y 18 años para unidades de competencia de cualificaciones de nivel I.

3. Experiencia laboral o formación no formal mínima relacionada con las unidades de competencias profesionales que se soliciten:

a) Experiencia laboral: justificar en los últimos 15 años anteriores a la inscripción en la presente convocatoria, para unidades de competencia de nivel II y III, al menos 3 años, con un mínimo de 2000 horas trabajadas en total. Y para unidades de competencia de nivel I, al menos 2 años, con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.

b) Formación no formal: justificar en los últimos 10 años anteriores a la inscripción en la presente convocatoria, al menos 300 horas para unidades de competencia de nivel II y III, y 200 horas para unidades de competencia de nivel I. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

La justificación de los requisitos generales de participación, así como del historial profesional y formativo, se hará a través de la documentación prevista por la normativa básica que regula el procedimiento y que se podrá consultar en la web de Cualificaciones Profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Las personas candidatas que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos mediante los documentos arriba señalados, si son mayores de 25 años, podrán solicitar su inscripción en el procedimiento. En ese caso presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales. El personal asesor del procedimiento estudiará la documentación y determinarán, si procede su inscripción definitiva en el mismo.

La falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos de participación comportará la exclusión de la convocatoria.

Base 2. Unidades de competencia por persona candidata

La persona candidata deberá elegir el centro que se ajuste a sus necesidades y previo proceso de asesoramiento podrá optar a la evaluación de las UCs que correspondan de entre las ofertadas en dicho centro, dirigidas a intentar conseguir al menos una cualificación completa.

Base 3. Fases y actuaciones del procedimiento

Las fases y actuaciones del procedimiento son las que se citan a continuación. Todas ellas podrán realizarse a través de medios telemáticos o presencialmente, según aconsejen las circunstancias generales o particulares de la persona candidata.

1. Información y orientación general.

2. Inscripción.
3. Asesoramiento.
4. Evaluación.
5. Orientación final.
6. Acreditación y registro.

Base 4. Información y orientación general

Con carácter previo a la inscripción en el procedimiento de reconocimiento de la competencia profesional y durante el desarrollo del mismo, el Servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y los agentes colaboradores que se detallarán en la web de Cualificaciones Profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, facilitarán información general sobre todas aquellas cuestiones que puedan ayudar a la persona interesada a tomar una decisión fundamentada sobre su participación.

Por otro lado, una vez iniciado el periodo de inscripción la persona candidata podrá solicitar información y orientación de carácter general en los centros sedes. Esta será facilitada por el personal de los departamentos de Orientación y de FOL (Formación y Orientación Laboral) designados por el centro, con la finalidad de ayudar a las personas candidatas a inscribirse en el procedimiento.

Para ello los centros sede, asignarán el tiempo necesario al citado profesorado dentro de su jornada laboral, para realizar adecuadamente esta función, pudiendo atender a la ciudadanía que se interese, individualmente, a través de sesiones conjuntas programadas o de citas previas.

Base 5. Inscripción

Para participar en el procedimiento convocado, los candidatos deberán inscribirse a través del enlace que oportunamente se publicará en la web de Cualificaciones Profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. A partir de la fecha de publicación de este enlace, quedará abierto el plazo de solicitud de manera permanente.

El acceso al procedimiento convocado será por estricto orden de llegada de la solicitud.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. En caso de que no se dicte resolución expresa en plazo, la solicitud presentada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Base 6. Asesoramiento

1. Una vez inscrita la persona candidata será asignada por el presidente o presidenta de la comisión de evaluación a un asesor o asesora, que le citará mediante el correo electrónico. En la primera entrevista se le ayudará a cumplimentar su historial profesional y formativo y a digitalizar los documentos que lo avalan, si es necesario.

2. A continuación, si la persona candidata no las tiene decididas, se analizarán las posibles UCs que se adaptan a su perfil y se comprobará que cumple los requisitos generales de participación. En caso contrario propondrá su exclusión, lo que comunicará motivadamente y por escrito a la persona interesada, que dispondrá de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la comunicación, para reclamar dicha decisión ante el presidente o presidenta de la comisión. La reclamación será revisada conjuntamente por las personas que ostenten la presidencia y la secretaría de la comisión y por la persona asesora que ha realizado la propuesta. La decisión será comunicada a la persona candidata antes de pasados cinco días hábiles desde la

presentación de esta. Contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Una vez comprobado que cumple los requisitos generales de participación y analizadas las UCs más adecuadas para el candidato/a, el personal asesor decidirá si la persona candidata debe iniciar el asesoramiento en la sede en la que se ha inscrito o si propone un cambio a otra sede con una oferta que se adecúe mejor a su perfil profesional y formativo. Para continuar con el asesoramiento, la persona candidata debe acreditar el pago de la tasa correspondiente, cuyo justificante será presentado ante el asesor o asesora asignado cuando este le cite a la siguiente entrevista.

4. El asesoramiento es obligatorio y tendrá carácter individualizado. Se trata de una fase de apoyo a los candidatos, en esta se les ayuda a recopilar y ordenar las evidencias necesarias que avalan el dominio profesional relativo a unidades de competencia de la familia profesional en la que la persona candidata justifica experiencia o formación no formal.

5. Analizado junto a la persona candidata, su historial profesional y formativo e identificadas las unidades de competencia en las que es conveniente que acceda a ser evaluado, la persona asesora realizará un informe para la comisión de evaluación apoyándose en las evidencias encontradas, procurando siempre que sea posible, que pueda al menos optar a todas las unidades de competencia de una cualificación completa.

6. Finalmente informará a la persona candidata de su propuesta y sobre cómo proceder para acceder a la evaluación, y si es necesario, sobre las posibles acciones formativas que debe efectuar a fin de mejorar su cualificación profesional.

Base 7. Evaluación

1. Una vez emitido el informe de asesoramiento de un candidato o candidata, el presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación le asignará una persona evaluadora.

2. Para tomar parte en la fase de evaluación la persona aspirante deberá presentar una solicitud que se facilitará a través de la web al final de la fase de asesoramiento, y se abonarán las tasas correspondientes según las unidades de competencia en que se ha inscrito para su reconocimiento. Ambos documentos deben presentarse ante el evaluador o evaluadora asignado cuando se le cite a la primera entrevista.

3. La evaluación constará de dos partes:

a) Preparación de la evaluación.

Elaboración por parte de la Comisión de un Plan General de Evaluación en el que se determinará, con carácter general, los instrumentos de evaluación más adecuados y los indicadores generales para considerar adquirida una Unidad de Competencia por las evidencias aportadas.

b) Desarrollo de la evaluación.

1º) Evaluación de Evidencias Indirectas: En primer lugar, cada persona evaluadora, previa valoración del informe de asesoramiento y de las evidencias presentadas por la persona candidata y tomando como referencia los saberes identificados en las Guías de Evidencia, evaluará con ayuda de una entrevista semiestructurada, las citadas evidencias indirectas y concluirá, en un informe argumentado, qué Unidades de Competencia considera adquiridas a partir de las mismas y cuáles deben ser contrastadas de forma directa.

2º) Evaluación de Evidencias Directas: a continuación, si es necesario, la persona evaluadora convocará a la persona candidata a realizar alguna prueba en la que se

contraste de manera directa la competencia profesional de aquellas unidades en las que no se hayan aportado suficientes evidencias indirectas. Estas pruebas estarán orientadas por el Plan General de Evaluación, pero el evaluador o evaluadora debe adaptarlas a las circunstancias del candidato o candidata.

4. Cada persona evaluadora realizará un informe para la comisión con su propuesta de juicio de competencia a partir de las conclusiones obtenidas tanto en la evaluación de evidencias directas como indirectas.

Base 8. Comisión evaluadora

El director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial nombrará las comisiones de evaluación de las diferentes especialidades o Familias Profesionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del RD 1224/2009 las comisiones de evaluación para esta convocatoria estarán compuestas preferentemente por personal del sector docente y por un mínimo de tres personas acreditadas para evaluar, una ostentará la presidencia y otra la secretaría.

El presidente o presidenta será nombrado por el director general a propuesta de los miembros de la comisión, de entre el profesorado definitivo con más de seis años de experiencia docente que participa en el procedimiento. En caso de no ser posible, se nombrará presidente o presidenta al jefe de departamento, si participa, y en caso contrario al profesor o profesora evaluadora con más antigüedad en la familia profesional.

El secretario o secretaria será nombrado por el director general a propuesta de los miembros de la comisión, de entre el profesorado definitivo que participe en el procedimiento. En caso de no ser posible, se nombrará secretario o secretaria al profesor o profesora evaluadora de menor edad.

Los miembros de la comisión podrán intervenir en el procedimiento tanto en calidad de personal asesor como de evaluador, si están acreditados para ello, y no se podrá asumir el asesoramiento y la evaluación de un mismo candidato o candidata.

2. Funciones de la comisión evaluadora:

a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.

b) Evaluar la competencia profesional de los y las candidatas, con la periodicidad que al inicio del procedimiento determine la administración.

c) Recoger los resultados en un acta de evaluación que será remitida a la administración competente.

d) Resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas candidatas durante el proceso de evaluación.

e) Comunicar a la persona candidata los resultados de la evaluación y las oportunidades para completar su formación.

f) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas.

3. Funciones del presidente o presidenta de la comisión:

a) Representar y mantener la interlocución con el Servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

b) Convocar y presidir las reuniones de la comisión.

c) Dirigir y coordinar las actuaciones de la comisión.

d) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución.

4. Funciones del secretario o secretaria de la comisión:

a) Redactar las actas y, en su caso, dar fe de los acuerdos adoptados en las reuniones de la comisión.

b) Expedir y remitir las certificaciones que correspondan.

5. Funciones de los evaluadores:

a) Elaborar los planes individuales de evaluación.

b) Realizar las pruebas que corresponda y controlar su desarrollo.

c) Registrar las actividades de evaluación.

d) Proponer los juicios de competencia.

e) Redactar los informes de evaluación.

Base 9. Resultados de la evaluación

1. La comisión, a partir de los informes de evaluación y de las actuaciones desarrolladas, emitirá un juicio de competencia en relación con las evidencias directas o indirectas aportadas por cada aspirante. El juicio de competencia se expresará de forma dicotómica, en términos de competencia demostrada o competencia no demostrada.

2. El documento en el que se expresa el juicio de competencia será entregado personal o telemáticamente a la persona candidata con objeto de garantizar la necesaria confidencialidad.

Base 10. Reclamaciones

Las personas interesadas podrán interponer reclamación ante el presidente o presidenta de la Comisión, contra el resultado de la evaluación, en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación. La comisión resolverá en el plazo de cinco días hábiles, a contar a partir del final del plazo de la reclamación.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el plazo de un mes.

Base 11. Orientación final

Una vez finalizado el proceso de evaluación la persona candidata recibirá de la comisión evaluadora un escrito en el que se hará constar, según proceda:

1. Posibilidades de formación para que pueda acreditar las unidades de competencia solicitadas y que no hayan quedado demostradas.

2. Posibilidades de formación para completar un título de Formación Profesional o Certificado de Profesionalidad.

3. Los trámites necesarios para la obtención de un certificado de profesionalidad cuando la persona candidata complete los requisitos para ello.

Base 12. Acreditación de las unidades de competencia

1. Las personas que sean evaluadas positivamente recibirán un documento oficial de la administración competente, de acreditación de la unidad o unidades de competencia correspondientes.

2. Las unidades de competencia acreditadas tienen valor en todo el Estado y serán reconocidas a efectos de acreditación parcial acumulable para la obtención del título de formación profesional o certificado de profesionalidad correspondiente.

3. En todo caso la obtención del título de técnico o de técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso establecidos en las enseñanzas correspondientes, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo.

Base 13. Registro

A partir de las actas finales de evaluación que periódicamente realice cada Comisión, el Servicio de Gestión de la Formación y Cualificación Profesional o el órgano que tenga atribuida la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, procederá a la expedición de las acreditaciones oficiales, su remisión a los interesados por vía telemática y a la incorporación de estas en el registro oficial correspondiente.

Base 14. Derechos de inscripción. Tasas

Para acceder a la fase de asesoramiento hay que abonar una tasa única y para acceder a la fase de evaluación hay que abonar una tasa por cada unidad de competencia solicitada.

Las citadas tasas se fijarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas.

Las exenciones o minoraciones en el importe de las tasas serán las contempladas en el artículo 14.4-2 y 14.4-6 de la citada ley:

Están exentos del pago de tasas “los contribuyentes que se encuentren inscritos como demandantes legales de empleo, con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de la respectiva inscripción”.

Tienen derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra “los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento”.

La información sobre el impreso para abonar las tasas, así como su cantidad se facilitará oportunamente en la web de Cualificaciones Profesionales de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.